RESOLUCIÓN No 0661
Del 15 de Agosto de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE MAYO DE 2015"

El Rector del INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente, Art. 211 y 305 de la Constitución Política, Ley 1150 de 2007, y ley 1474 de 2011 y en especial el Art. 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo fue creado por la Ley 65 de 1989 por el Ministerio de Educación Nacional, como institución pública de educación superior de carácter académico de orden Departamental con personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita al departamento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5° del artículo 26 ídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal

El Instituto Tecnológico del Putumayo como entidad regida por las normas del derecho público y directrices de la ley 30 de 1992, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes y demás normas que lo regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

Se requiere contratar la REALIZACIÓN DE SIMULACROS DE DIAGNÓSTICO, CURSOS Y SIMULACRO FINAL EN EL MARCO PROYECTO DENOMINADO "FORMACIÓN INTEGRAL POR MEDIO DE LA ADOPCIÓN DE ESTRATEGIAS DE MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO A TRAVÉS DE SIMULACROS DE PRUEBAS SABER T y T, en razón a que la empresa "**CORPORACION GRUPO EDUCACION Y EMPRESA**", se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual y está fundamentada en la condición de

que la persona jurídica, con sede Itagui, identificada con NIT No. 900847880-5, es autorizada para comercializar el titular del derecho patrimonial y productora de los siguientes CERTIFICADO DE REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA, Asi;

- **Datos de la Obra**. CARTILLA SABER PRO
- **Año de creación**. 2019
- **Fecha de registro.** 31 de enero de 2020
- **Autor**. ROXANA RODRIGUEZ ANGEL

- **Datos de la Obra**. SABER PRO - PRUEBAS ESPECÍFICAS
- **Año de creación**. 2019
- **Fecha de registro.** 16 de Julio 2021
- **Autor**. ROXANA RODRIGUEZ ANGEL

Lo anterior se soporta en el certificado de Registro de soporte lógico, con fecha de registro expedido por la dirección de derechos de autor del Ministerio de interior, lo cual impedirá el uso y distribución por parte de terceros.

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que el servicio requerido por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO-ITP, se ajusta a las cartillas, simuladores y serivicios de los proffesionales que la empresa **CORPORACION GRUPO EDUCACION Y EMPRESA, brinda. El** -ITP, realizará el presente proceso de selección mediante la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA,** bajo los siguientes preceptos:

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 32 Nº 3 de la ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Por otro lado, es de precisar que, para atender la necesidad presentada, se requiere acompañar el desarrollo de los simulacros sobre módulos específicos, los cuales gozan de características especiales, acordes a las necesidades del Instituto Tecnológico del Putumayo.

Por la naturaleza del Objeto a contratar, consistente en un contrato regido por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal g) donde determinó que cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, debe celebrarse a través del procedimiento de contratación directa" y en especial el Art. 2.2.1.2.1.4.8, del decreto 1082 de mayo de 2015. ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes***.

> *"(…)*
> *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*

Que el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de mayo de 2015, señala que cuando proceda el uso de moalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

Que, de acuerdo con los estudios previos realizados y, entre ellos, el análisis económico y los estudios de precios, del servicio requerido, el valor estimado del Contrato a celebrar representa un monto de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 33.705.490)** MDA/ CTE, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No 2024002284 Expedida el 14 de agosto de 2024

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

Que el proceso de contratación se encuentra en el Plan Anual de adquisiciones vigencia 2024.

Que, por las razones aducidas, se torna necesario la expedición del presente acto administrativo de justificación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, antes citado, con el fin de adelantar un proceso de selección de contratación directa.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de contratación directa previsto en el en el literal g Numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de mayo de 2015. Para la "**REALIZAR LA MEDICIÓN Y FORMACIÓN EN COMPETENCIAS SABER PRO Y T&T A LOS ESTUDIANTES DE QUINTO, SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO SEMESTRE DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADÉMICOS, A TRAVÉS, DE LA REALIZACIÓN DE SIMULACROS DE DIAGNÓSTICO, CURSOS Y SIMULACRO FINAL EN EL MARCO PROYECTO DENOMINADO "FORMACIÓN INTEGRAL POR MEDIO DE LA ADOPCIÓN DE ESTRATEGIAS DE MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO A TRAVÉS DE SIMULACROS DE PRUEBAS SABER T y T DE PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD 2023" DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase como causal de contratación directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de mayo de 2015, que preceptúa "(…)*Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad insdustrial o de los* ***derechos de autor*** *o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo*".

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO. El valor estimado del contrato a celebrar por el Instituto Tecnológico del Putumayo, está por un monto de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 33.705.490)** MDA/ CTE

ARTÍCULO CUARTO: LUGAR DE CONSULTA. – Los interesados, podrán efectuar la consulta de los estudios y documentos previos y estos podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de

Contratación SECOP II y/o portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo –CPACA-.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO
Rector

Proyectó: Maxari Melo Burbano – Abogada Contratista

Elaboró: Richard J. Salazar – Profesional Apoyo

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
El Saber como Arma de Vida